ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN AL DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY N.° 6043 DEL 02 DE MARZO DE 1977

MAROLIN RAQUEL AZOFEIFA TREJOS
DIPUTADA

EXPEDIENTE N° 21.786

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN AL DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY N.° 6043 DEL 02 DE MARZO DE 1977

Expediente N° 21.786

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Constitutiva de JAPDEVA, número 3091, declaró como propiedad de la institución en el año 1963, con el fin de promover el desarrollo socio-económico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica, de todos los terrenos existentes desde la boca del Rio Moín en el distrito central del cantón de Limón, hasta el Río San Juan, distrito de Colorado de Pococí, en una franja de 10 kilómetros medidos desde la costa hacia el interior, con una área total superior a las 132 mil hectáreas. Esa extensión territorial abarca seis cantones, a saber, Limón, Matina, Siquirres, Guácimo, Pococí, Sarapiquí y San Carlos



Adicionalmente la ley de creación del Parque Nacional Tortuguero, 5680, ordenó inscribirlo en el Registro Público como finca individualizada propiedad del Estado, lo que en principio disminuía de forma notable el área correspondiente a la finca de JAPDEVA. Lo mismo sucedió cuando se crearon, por decreto, las restantes áreas protegidas aprobadas con posterioridad en la vertiente atlántica.

No obstante la anterior modificación tácita al territorio que originalmente la Ley Constitutiva le había asignado a esa entidad, en evidente contradicción hacia lo ordenado en la ley 5680, así como de los restantes decretos que crearon otras áreas protegidas en la región, y la ley 6043, quien fungía como Presidente Ejecutivo de

JAPDEVA en fecha 08 de junio del 2001, compareció ante la Notaría del Estado e hizo traspasar a nombre de esa institución la totalidad del inmueble que indicaba la ley del año 1963, incluyendo las áreas de zona marítimo terrestre, el Parque Nacional Tortuguero y las otras zonas protegidas declaradas por decreto; inmuebles que evidentemente ya no le pertenecían a la institución.

Ese traspaso generó la inscripción a nombre de JAPDEVA de una enorme finca en la provincia de Limón, actualmente inscrita bajo la matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho- cero cero cero, plano catastrado L- 0000001-1977.



Ese traspaso y titulación a nombre de JAPDEVA también incluyó y afectó gravemente el derecho de las municipalidades de los cantones de Limón, Matina, Siquirres y Pococí, al Usufructo y Administración de la Zona Marítimo Terrestre y al cobro del impuesto territorial a los poseedores, ya que JAPDEVA se apropió e inscribió los terrenos desde la costa y los extendió diez kilómetros territorio adentro; también afectó el derecho del Estado en su patrimonio natural y a la defensa del medio ambiente en las áreas silvestres protegidas, ya que JAPDEVA las tituló a su nombre.

Para resolver este problema que padecen las comunidades costeras del Caribe Norte y las municipalidades de Limón, Matina, Siquirres y Pococí se presenta a la corriente legislativa el presente proyecto de ley que busca resolver la necesidad de dar Seguridad Jurídica a los pueblos costeros como un instrumento para generar mejores condiciones socioeconómicas para los habitantes de la región, mediante una administración por parte de las municipalidades según lo establece la Ley 6043 del 2 de marzo de 1977 (Zona Marítimo Terrestre).

La iniciativa posibilitará que las municipalidades puedan concesionar los terrenos que sean de naturaleza “para construir” en poblados como Moín, Barra Matina, Boca Pacuare, Barra Parismina, Jalova, Barra Tortuguero, San Francisco, Laguna de Samai, Barra de Colorado entre otras, que actualmente carecen de algún título que les brinden seguridad jurídica a sus habitantes, proyectos comunales y empresariales.



Asimismo, al permitir otorgar una concesión sobre estos terrenos a los poseedores, habilitaría a las municipalidades para que puedan cobrar el impuesto de bienes inmuebles a los poseedores y patentes a los comercios, lo que actualmente no pueden hacer, al encontrarse la finca inscrita a nombre de JAPDEVA.

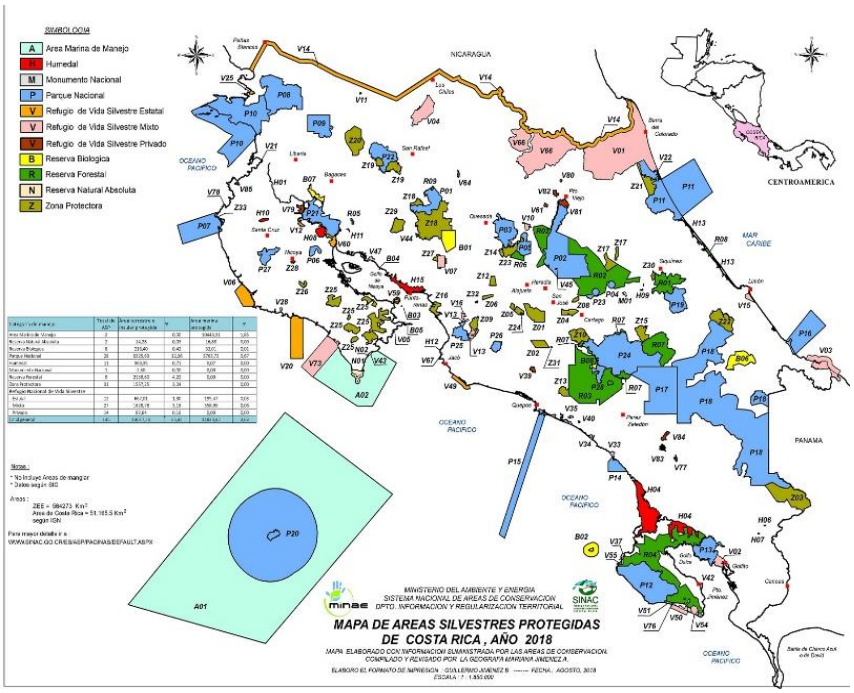
La iniciativa permitiría la concesión de terrenos bajo posesión de los pobladores, según lo establece la Ley 6043 del 2 de marzo de 1977 (Zona Marítimo Terrestre).

El proyecto promoverá un mejor nivel socioeconómico de las familias de la región, mediante el acceso a créditos para vivienda, actividades productivas y ecoturísticas, así como la conservación del medio ambiente por medio del acceso a incentivos ambientales y a proyectos de ecoturismo.

Este proyecto permitiría que las municipalidades puedan realizar los planes reguladores costeros, siendo este el único instrumento de planificación mediante el cual se distribuye el uso espacial del suelo en las zonas costeras y establece un sistema obligatorio de seguimiento para el ordenamiento de la Zona Marítimo Terrestre. Es requisito formal para la obtención de una concesión en la ZMT y son administrados por la respectiva Municipalidad.

El proyecto comprende lo que se considera como Caribe Norte, abarcando toda la zona litoral Caribe, con una longitud de aproximadamente 122 km. y un ancho variable que se define por los límites de las diferentes “barreras naturales” que

constituyen las Áreas Silvestres Protegidas contempladas dentro de la Zona Marítimo Terrestre.



El proyecto busca desde el punto de vista de la administración de los terrenos existentes en el Caribe Norte los diferentes tipos de territorios que cubren los 200 metros de la ZMT:

1- ZMT bajo la administración de las Municipalidades.
2- Áreas protegidas bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

El presente proyecto de ley no solo busca resolver la problemática del ordenamiento territorial, no solo frente a la zona costera, sino también a lo largo del canal principal que une la Boca del Río Moín con Barra del Colorado, dada la aplicabilidad de la Ley de la ZMT, así como las márgenes de los principales ríos que se encuentren entre el canal principal que va de Boca del Río Moín hasta Barra del Colorado y la línea de costa.

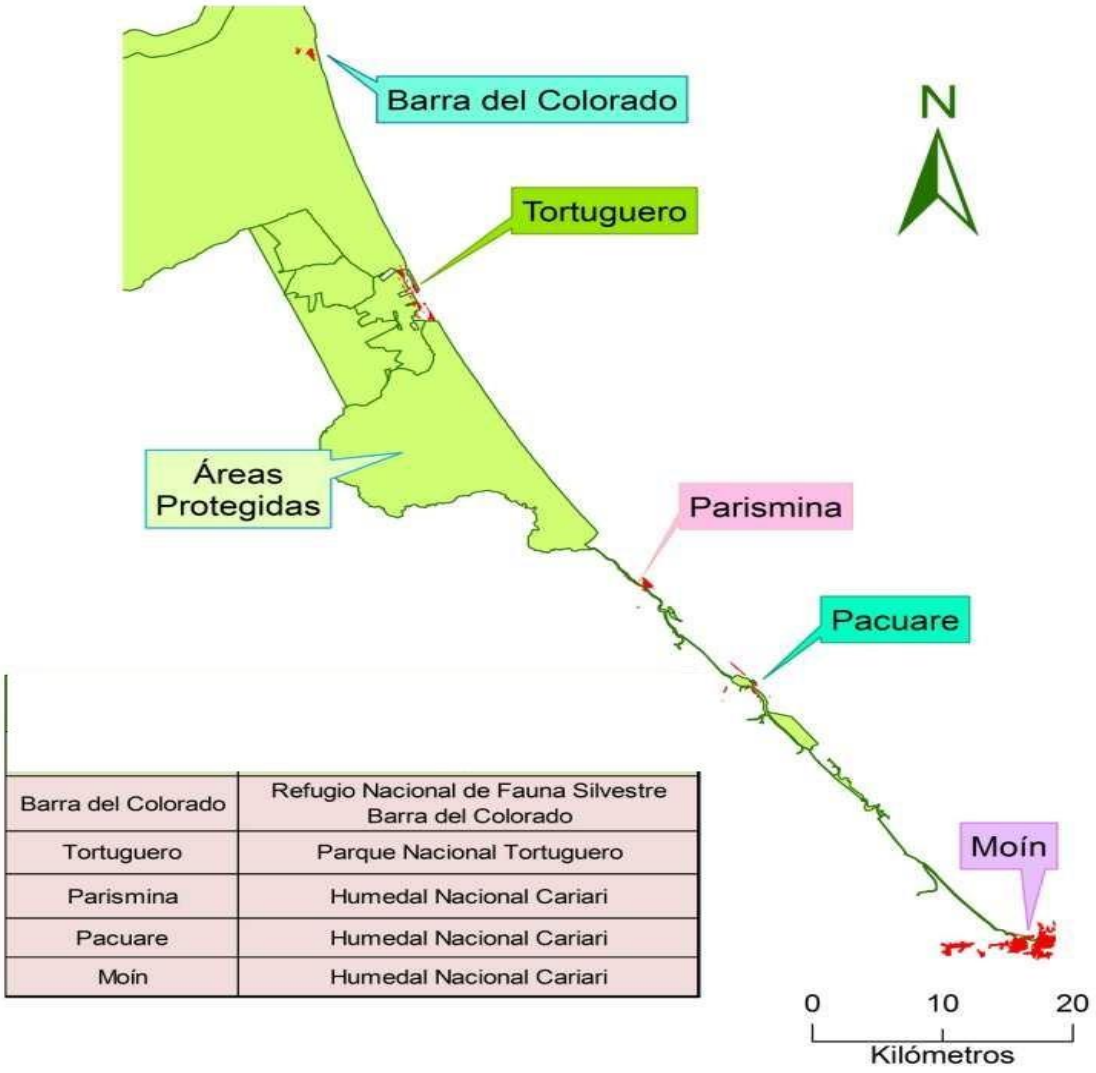


Debe aclararse que, en el caso del área a ambos lados de los canales, el espejo de agua constituye el Humedal Nacional Cariarí, mientras que los 200 metros a ambos lados de este humedal y los tramos de rio que se encuentre entre el canal principal y la línea de costa, son parte de la Zona Marítimo Terrestre a ser administrada por las municipalidades.



Considerando la política de conservación del Estado costarricense y la importancia de las áreas silvestres protegidas para el turismo, tanto como elementos que justifican la visitación como ejes que permitirían la consolidación o establecimiento de centros de desarrollo, se busca con el proyecto se dé un enfoque del desarrollo turístico sostenible de baja intensidad y bajo impacto, ligado al concepto de Naturaleza, integrando a las autoridades conservacionistas y a los pobladores locales, mediante una adecuada planificación territorial y no a como se está desarrollando hoy día de forma desorganizada territorialmente hablando.

Se puede afirmar que más del 50% de la zona costera está dedicado a la protección, garantizando la conservación del recurso natural turístico, que constituye un elemento fundamental para generar desarrollo y bienestar a las poblaciones inmersas en el territorio.



Barra del Colorado	Refugio Nacional de Fauna Silvestre Barra del Colorado
Tortuguero	Parque Nacional Tortuguero
Parismina	Humedal Nacional Cariari
Pacuare	Humedal Nacional Cariari
Moín	Humedal Nacional Cariari

Por todo lo anterior, se expone a la consideración de señoras y señores Diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN AL DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY N.° 6043 DEL 02 DE MARZO DE 1977

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 75 de la Ley N.° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 02 de marzo de 1977. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 75- La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica continuará con el dominio sobre los terrenos que le fueron traspasados en virtud del artículo 41, inciso b) de la ley Nº 5337 de 27 de agosto de 1973, excepto la zona marítimo terrestre, lo correspondiente a ambos lados del sistema de canales principales que unen los puertos de Moín y Barra del Colorado, los ríos que se encuentran entre el canal principal entre Moín y Barra del Colorado y la línea de costa, donde en esa zona regirán con pleno vigor las estipulaciones de esta ley**, excepto en aquellas áreas que por ley se encuentren en administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.**

Rige a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos
Diputada

17 de febrero de 2020.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.° 20.935.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.